

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, OCTUBRE 13 DE 1893

NUMERO 41

Condiciones

Dirección

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Los avisos, edictos, etc., que se remitan á cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas y Hacienda.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

## JUBONES EN TURNO DE LA PRESENTE SEMANA.

Jueves 2.º de 1.ª instancia el C. Lic. Manuel Mateos.  
Secretario: el C. Javier Carballada.

Jueves 2.º Conciliador, el C. Lic. Odón Carbojal.  
Secretario: el C. Francisco L. Mosadano.

## CULTIVOS.

En nuestro deber de proporcionar noticias á los habitantes del Estado y á los extraños que deseen el ensanche de sus capitales, vamos, aunque someramente á señalar varios puntos en que se producen distintos efectos, que por su fácil cultivo y la naturaleza del terreno darán pingües ganancias.

Estas noticias no son de aquellas que se adquieren por datos más ó menos dignos de tomarse en consideración dada la honorabilidad de quien los proporciona; no, son el producto de un largo y concienzudo estudio y con el convencimiento propio.

No cabe duda que por mucho que se facilite á la inteligencia la lectura, más se abarca estudiando las cosas sobre el terreno mismo, así, pues, de nuestra cartera de viajes trasladamos aquí algunos apuntes de nuestras observaciones.

Como elementos principales para la vida, se han juzgado como indispensables la tierra; el maíz; el trigo y el frijol, despreciándose otros que pudieran con ventaja, en caso de pérdidas, subsanar ó substituir á las necesidades.

Por ejemplo, en los Distritos de Tula, Tulancingo, Apam; una gran parte del de Pachuca; el de Huichapan, Ixmiquilpan y Actopan, se producen, la papa, el camote y el chayote.

Las propiedades alimenticias de los primeros son perfectamente conocidas para detener la atención encomiándolas; pero respecto al tercero se le ha visto con tan poco aprecio, que si acaso, se expende en los mercados como artículo que sirve para contentar al gusto.

El chayote está considerado por varios naturalistas, tanto ó más que la papa, como alimento nutritivo y bastará saber que contiene de un diez y ocho á un veinticinco por ciento de fécula.

Si los indígenas que pulsan por los distritos de Actopan ó Ixmiquilpan supieran aprovechar ese elemento, dejarían de simularse á las bestias, puesto que hoy sus principales platillos lo constituyen el nopal, la tuya y en último caso la biznaga (*mammillaria magnanima* Har.).

El chayote produce de ochenta á cien frutos anualmente y á los dos de su cultivo de veinte á veinticinco kilogramos de fécula, que separándola con cuidado, sin estropear la raíz, no impide el nuevo desarrollo de la planta que principia á reverdecer en Febrero para cosecharse de Agosto en adelante. Es tan común el conocimiento

del cultivo, que nos parece fuera de caso detallarlo.

Otros cereales de grandísima importancia y de productos considerables, son el garbanzo y la lenteja, los que inconcusamente en los Distritos de Tula y Tulancingo, darían fabulosos rendimientos, dada la conformación topográfica del terreno y su feracidad; empero, el porqué del olvido no se explica, al menos que dependa del exclusivismo ó rutina como antes lo dijimos, cifándose los propietarios á las siembras de maíz, frijol, trigo y cebada, espuestos á la eventualidad de los tiempos propicios.

Fué por mucho tiempo el pretexto para el ensanche de las siembras, la falta de vías de comunicación, quejándose los propietarios de acumular inmensas cantidades en sus graneros. Hoy ese error queda desvanecido, supuesto, que muy particularmente los centros agrícolas, cuentan con la facilidad de transporte.

Pero reanudemus nuestro objeto sobre cultivos y se verá cuanto se descuida lo que más produce.

Las siete clases de Chile que se conocen en el país, las tenemos en el Estado de Hidalgo; pero tan un pequeño y poco atendidas, que verdaderamente no deben considerarse, como deberían entre los principales cultivos á pesar del gran consumo que encuentran, muy particularmente los llamados Chile ancho, el pasilla y el mulato.

No nos detendremos en hacer la historia; pero si en mencionar á grandes rasgos las utilidades consiguientes al cultivo, supuesto que nadie ignora que el uso del Chile, ha dicho un eminente naturalista, como alimento entre nosotros, data de épocas perdidas en la obscuridad de los tiempos; y á medida que se cultivan las diversas especies, el consumo aumenta á tal grado, que se puede decir, sin exageración, que si no en la generalidad, al menos en la mayor parte de las mesas mexicanas, se emplea este fruto, preparado de diversos modos; ya como condimento, ó ya como alimento, y que entre la clase indígena, unido al maíz, hace la base de su alimentación.

Terrenos apropiados para este género de cultivo abundan en el Estado, según la especie, y al efecto, en apoyo de nuestro acerto, desde el próximo número de este periódico, encontraran nuestros lectores una sección especial destinada á publicar los estudios que sobre distintos cultivos se hayan dado á conocer y que por su naturaleza sean dignos de tomarse en consideración.

Los dueños de fincas ó arrendatarios de terrenos, con el conocimiento práctico que han adquirido, podrán con facilidad distinguir las propiedades del suelo, y entonces depositar en él la simiente que más convenga, según la posesión y temperatura, pues tanto así nos ocupará la atención el producto de las zonas frías, templadas como calientes.

¡Ojalá que nuestros esfuerzos encuentren eco entre la clase trabajadora y entonces será un hecho.

Luis A. ESCARDON.

## NOTICIAS LOCALES.

### CLAUSURA.

El día 10 del presente mes la XIII Legislatura del Estado, clausuró el segundo período de sus sesiones ordinarias, dejando instalada su Diputación permanente del modo que sigue:

### Proprietarios.

Eduardo Barrado, Arturo Zerón y Jesús Arias.

### Suplentes.

Rodolfo Izunza y Pedro A. Gutiérrez.

### VELADA FUNEBRE.

Para su publicación hemos recibido lo siguiente:

«Junta Directiva de la velada fúnebre del Sr. Carlos R. Michel.—Me honra por un conocimiento de Ud. que con esta fecha, erigió en Comité el personal de la Administración de Rentas de este Distrito, ha elegido la mesa que verá Ud. al calce para que dirija los trabajos preparativos á una velada fúnebre que en el Teatro Bartolomé de Medina tendrá lugar próximamente en memoria del inolvidable Sr. Carlos R. Michel, que tanto bien le hizo á nuestra Patria.»

Presidente, Sr. Miguel M. Bracho; vicepresidente, Julio Viterique, primer vocal, Esteban Hernández, segundo vocal, Hermelindo Lechuga; tesorero, Andrés Osorio; secretario, Antonio M. Mejía; prosecretario, Aureliano del Rosa.  
Pachuca, Octubre 3 de 1893.—Miguel M. Bracho.

### LIBROS Y UTILES.

En número suficiente han sido enviados por la Secretaría de Gobernación para las escuelas del Distrito de Jacala.

### EL LIBRO DE COCINA.

Las entregas números 11, 12, 13 y 14 de esta obra, ha sido remitido á las escuelas de niñas del Estado.

### LICENCIA.

Por causa de enfermedad la ha obtenido el Sr. José María Vergara Lope, Director del Instituto Científico y Literario. Lo sustituye interinamente el Sr. Ingeniero Baltazar Muñoz.

### VISITA.

Por orden superior el Pagador de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, practicará una visita de inspección y revisión á cada una de las escuelas de caballería de las mismas fuerzas.

## Gobierno General

### LEY DE LA RENTA

## FEDERAL DEL TIMBRE.

(CONCLUYE)

### TITULO SEPTIMO.

### ADMINISTRACION DE LA RENTA.

### CAPITULO PRIMERO.

### Oficinas del Timbre.

Art. 205. Tanto en el caso de las visitas periódicas que prescribe el artículo 203, como en el de que algún Administrador, Visitador ó Agente de la Renta del Timbre, por denuncia justificada ó por motivos fundados, sospechase que en alguna casa

ó establecimiento no se cumplen las disposiciones de esta ley, se procederá á practicar una visita, señalándose desde luego por el Inspector el bimestre á que deba contraerse la visita, y sucesivos al contribuyente visitado deberá exhibir el libro talonario de ventas, el de facturas y los comprobantes de caja, exigiéndose solamente la presentación del libro mayor para examinar la cuenta de «Mercancías generales» ó la que haga sus veces. Podrá también exigirse la presentación de aquellos asientos del «Diario» relacionados con los del «Mayor» cuando fuere indispensable para la comprobación de los datos que se busquen. Igualment debe ponerse á disposición del Visitador el libro auxiliar de mercancías, cuando se lleve por separado y aquel lo creyere necesario.

Art. 206. Comparado el valor de las estampillas que se hallan empleadas en el bimestre que señale el Inspector, con el que arrojen los libros del establecimiento respecto de las ventas verificadas en el mismo período, oyendo al interesado y practicando las demás averiguaciones conducentes para conocer la diferencia que haya entre uno y otro dato, si resultare discordancia entre ambos por un valor que exceda de un peso de estampillas, se impondrá al responsable la multa que correspondiere.

Art. 207. En los casos en que se ejercite la acción popular para denunciar infracciones de esta ley, no se admitirá denuncia que no esté fundada en la declaración de un testigo ó en algún principio de prueba por escrito, y siempre que el denunciante y el testigo sean personas solventes contra las que pueda repetirse el caso en caso de denuncia falsa ó calumniosa.

Art. 208. Cuando al revisar el bimestre designado por el empleado que practique la visita no se encontrare diferencia que exceda de un peso, el Visitador, cuidando en todo caso de que se repongan las estampillas si alguna faltare, se abstendrá de examinar las partidas de los libros asentadas en los demás meses del año, pero en caso contrario, hará extensivo el examen á todos los meses que se estime conveniente, siempre que no se extienda más allá del período de la prescripción. A las negociaciones que hubieren sido visitadas, sin encontrarse infracción, no se las pasará nueva visita, sino después de seis meses, á menos de que por denuncia expresa y fundada en datos positivos fuera necesario practicar nueva inspección.

Art. 209. Para evitar que algunos individuos tomen el nombre de Inspectores y con tal carácter cometan abusos, los Administradores del Timbre darán á reconocer á éstos con las autoridades políticas y emplesados de Hacienda de las localidades que los mencionados Inspectores recorran.

Art. 210. Los Inspectores están obligados á presentarse á las autoridades políticas de la demarcación que vayan á visitar, y aquella podrá designar un vecino de la población para que como testigo presencie la visita y firme las actas. El Administrador del Timbre que hubiere autorizado la visita de inspección, cuidará de que el Inspector lleve también un testigo que presencie igualmente la visita y suscriba las actas. No caso de que la autoridad política no designe al vecino tan pronto como se presente el Visitador, procederá éste, sin más demora, á ejercer sus funciones; y cuando alguno de los testigos se niegue á firmar expresará sus motivos de su inconformidad.

Art. 211. Cuando se trate de juzgados, tribunales, oficinas, escribanos, establecimientos públicos ó corporaciones que estén sujetos á determinado superior, ni los Administradores se por sí, ni los Inspectores podrán practicar visita sin previa autorización del respectivo superior. En consecuencia, el Administrador ó Agente de la renta que se halla al frente de la oficina



Art. 18. La Empresa tendrá derecho de ocupar su vía férrea con cualesquiera otros vías que actualmente existan o que...

CAPITULO III. Concesiones y prohibiciones.

Art. 19. No podrá en ningún tiempo el concesionario ni los que puedan sucederle en el futuro, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas...

Art. 20. La Empresa quedará autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas...

Art. 21. En todos los puntos importantes que atraviese el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico...

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo se concederá a la Empresa el derecho de vía por la anchura de sesenta metros...

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 24. El derecho de vía conveñida conforme a estas bases es la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías o caminos reales...

Art. 25. La Empresa podrá tomar concesiones a las leyes de explotación, por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción en propiedad particular...

Art. 26. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

perita valuar por cada una de las partes y ambos presentarán las mismas sus avales dentro del término de ocho días...

Art. 27. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, no oprime a su voluntad...

Art. 28. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 29. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 30. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 31. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 32. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 33. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 34. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 35. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Materiales para puentes, argones, planchales, fierros para conductores, para vigas, para cerrajes, para carpas...

Art. 17. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 18. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 19. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 20. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 21. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 22. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 24. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 25. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 26. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 27. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

Art. 28. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios...

del Estado, que algunos de los empleados que dependen del Ejecutivo, no dan el debido cumplimiento al decreto núm. 570, que se refiere a licencias a funcionarios y empleados, pues que, sin practicar las diligencias que menciona el art. 70, no se conforman con que el interesado presente la certificación de enfermedad, siendo así que aquel previene, que los Jefes de oficinas designen los facultativos que deban hacer el reconocimiento y que en el certificado que se expida se haga constar hasta qué punto sea la enfermedad un impedimento para trabajar.

El mismo Jefe del Ejecutivo que, como siempre, desea que a las disposiciones legales se les dé el debido cumplimiento, ha acordado se recomiende a los empleados de su dependencia, que en lo sucesivo por ningún motivo se concedan licencias sin sujetarse estrictamente a las citadas prevenciones de la ley que sobre la materia rigen; en la inteligencia de que su infracción, será castigada en los términos de los artículos 16 y 17; para lo que se ordena a los Jefes de las oficinas pagadoras, vigilen el cumplimiento de la propia ley y den noticia al Gobierno, de las faltas que adviertan, como lo dispone el artículo 18.

Lo digo a vd. para su inteligencia y puntual observancia.  
Libertad y Constitución. Pachuca, 5 de Octubre de 1893.—Valenzuela—Al.....

SECCION DE AVISOS

INTERESANTE  
—A LOS—

PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS.

Las personas que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1º y 4º del Decreto núm. 37 expedido por la Honorable Asamblea Municipal de esta Capital, tengan que presentar planes, fechados etc. para sean aprobadas por dicho Cuerpo las obras que pretenden hacer en sus propiedades, pueden ocurrir á la Notaría del Sr. Ricardo P. Tagle, en donde se les proporcionará persona apta que desempeñe toda esta clase de trabajos á precios módicos.  
La misma persona se encarga de hacer proyectos completos y presupuestos para toda clase de construcciones urbanas, rurales y de recreo y en general todo lo relativo á arquitectura, pudiendo encargarse á la vez de la dirección de las obras.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 5º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CONVOCATORIA

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
El Sr. Juez 3º de 1ª instancia del Distrito Lic. Vicente Pérez ha mandado se convoque por la prensa á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Dionisio Rivera, para que se presenten á deducirlo dentro del término que señala el artículo 1,500 del código de procedimientos civiles.  
Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.  
Pachuca, 10 de Octubre de 1893.—José Luis Silva, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CONVOCATORIA

Una estampilla de 3 centavos de la misma cancelada.  
El Sr. Juez 1º de 1ª instancia del Distrito Lic. Adolfo Domínguez, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Don Emilio Aldama, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el periódico «Oficial del Estado».  
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente con esta estampilla de cinco centavos por estar admitido su uso en los autos relativos.  
Pachuca, 9 de Octubre de 1893.—José Luis Silva, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULANCINGO.  
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.  
EDICTO

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
En el juicio de intestación de la menor Antulita Arriola, á la Jura de primera instancia, Lic. Joaquín González, y por auto de once del presente Septiembre, se dispuso los cargos de tutor y curador del referido menor á los ciudadanos Bartolomé Bustillos y Juan Márquez, facultados competentemente para el desempeño de su encargo y mandado se publique dicho (discurso) por tres veces en el periódico «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar de México» en cumplimiento de las prevenciones legales.  
Y para su publicación en el periódico «Oficial» expido el presente en Tulancingo á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, con estampilla de cinco centavos por estar ayudado por sobre la parte interesada. Day B.—Manuel S. Rodríguez, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
REMIATE

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
En el juicio hipotecario segundo por D. Pantaleón Jurado contra la testamentaria de Don Esteban Paredes, el Juez 3º de 1ª instancia del Distrito Lic. D. Vicente Pérez mandó se celebren almonedas los días nueve, diez y siete y veinticinco de Octubre próximo á las once, con calidad de remate la última, de una casa sin número sita en el barrio de Santiago de este Mineral, sirviendo de base la cantidad de mil doscientos cuarenta y ocho pesos.  
Pachuca, 29 de Septiembre de 1893.—José Luis Silva, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULANCINGO.  
FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.  
EDICTO

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
En las diligencias sobre declaración de estado de los menores hijos de la finca Señora Doña Dominga Aguilar de las, el C. José Lorenzo Cossío Juez 1º Conciliador de este municipio y sustituto del de 1ª instancia del Distrito por ministerio de la ley ha discernido respectivamente á los ciudadanos Fidencio Olivera y Lic. Manuel Soto Romero los cargos de tutor y curador de los referidos menores Carlos, Braso y María Dominga de la Luz Islas y Aguilar, para que los representen en el juicio testamentario de la expresada Señ. Dominga Aguilar de las que se sigue en el juzgado de 1ª instancia de este Distrito.  
Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo y para los efectos legales, se publica el presente.  
Tulancingo, Septiembre 20 de 1893.—Felipe Garcia, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CONVOCATORIA

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
Por mandado del Señor Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito, Lic. Adolfo Domínguez, se convoca á las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Señor Ramón Pineda, vecino que fué del pueblo de Tlaquilpa, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar de la ciudad de México».  
Pachuca, Septiembre 22 de 1893.—José Luis Silva, N. P.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
EDICTO

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
En el juicio de intestado á bienes del Sr. Sabás Arellano vecino que fué de esta Villa, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes y acciones, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y autorizado á deducir el que les corresponde, apercibidos que de no hacerlo los parará el juicio á que haya lugar en derecho.  
Y en cumplimiento de lo mandado he puesto en conocimiento del público.  
Atotonilco el Grande, Julio 28 de mil ochocientos noventa y tres. Day 10.—Don Valdivia.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULANCINGO.  
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.  
EDICTO

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
En el intestado sobre declaración de estado de los menores hijos de la finca Señora Dominga Cervantes de las, Lic. Antonio José González Juez de 1ª Instancia de este Distrito ha discernido al Sr. Lic. Rafael Martínez el cargo de tutor y al C. Lic. Manuel S. Rodríguez el cargo de curador de los expresados menores Ramón, Pablo, Amador y María del Carmen Silva y Cervantes, para que los representen en el juicio de intestamentaria de la referida Señora Dominga Cervantes de las, que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito.  
Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo y para los efectos legales, se publica el presente.  
Tulancingo, Septiembre 18 de 1893.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULANCINGO.  
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.  
CONVOCATORIA

Una estampilla de 30 centavos debidamente cancelada.  
En los autos del intestado de la Señora María de los Angeles Garza Lara, el Señor Lic. Joaquín González Juez de 1ª Instancia de este distrito, ha mandado convocar por edictos en los lugares públicos respectivos y avisos en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar de la ciudad de México», publicados por tres veces consecutivas, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial».  
Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado hoy el presente.  
Tulancingo, Septiembre 14 de 1893.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

REMATES

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.  
AVISO

Por cuarta vez se convocan postores para el remate de la casa embargada á Doña Teodisila Lopez ubicada en la plaza principal de esta Villa, cuyo valor después de sufrir las deducciones que previene la ley, queda reducido á \$729.00 es, debiendo traer justificativo de esta almoneda si es legal que sirve de respaldo á esta Administración el día 12 del actual á las cuatro p. m.  
Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que desee poseerla antes de la hora referida, pueda ocurrir á esta oficina el día y hora citados.  
Jacala, Octubre 3 de 1893.—Adolfo Ríos.

COMPANIA BENEFICADORA DE METALES  
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—Pachuca.—Sociedad Anónima.

BALANCE de comprobación practicado en 24 de Junio de 1893

Cuentas.	MOVIMIENTO		SALDO
	DEBITO	CREDITO	
1 Cuenta de capital.....		200,000	200,000
2 Cuenta de acciones.....	200,000	200,000	
3 Accionistas.....	200,000	70,000	130,000
4 Martín P. Bass, cuota de aporamiento.....	70,000	70,000	
5 Hacienda de San Francisco.....	62,000		62,000
6 Hacienda de San Francisco, cuenta de edificación.....	2,994.52		2,994.52
7 Caja.....	182,168.18	182,033.15	135.03
8 Cuenta de Amosco.....	38,352.71	38,475.57	122.86
9 Cuenta de bonifacio.....	85,780.44	85,780.44	
10 Compras de metales.....	174,068.08	174,068.08	
11 Exp. Domicilio, Seguros.....	13,000.00	13,000.00	
12 Imp. de Louisa y México.....	102,342.23	111,443.1	7,000.87
13 Imp. de Compañía.....	2.5	251.9	249.4
14 Cuenta de comprobante «Compañía».....	2,341.54	2,125.00	216.54
15 Responsabilidad de Marcellina y sucesores.....	2,731		2,731
16 Retenciones de platos y metales.....	38,061.50	38,061.50	
17 Ganancias y pérdidas.....	28,277.50	23,522.00	4,755.50
Sumas.....	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00

Pachuca, 15 de Agosto de 1893.  
El Presidente del Consejo de Admin. FRANCISCO RUIZ.  
El Tesorero. JAMES ABRAMSON.  
El Comisario. FRANCISCO INSIGRE.

ESTADO DE HIDALGO.  
COMISIONADO DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEHUAPAN.  
AVISO

El día 14 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la primera almoneda con calidad de remate de un terreno de labor nombrado «La Pasa» sito en parte Municipal embargado á la Señ. Dolores Alvarez por adeudo de contribuciones prediales, sirviendo de base la cantidad de \$700.00 es, que aparece registrada en el padrón fiscal.  
La persona que desee poder dicho terreno puede ocurrir á esta oficina el día y hora citados.  
Huehupan, 25 de Septiembre de 1893. M. BARRAZAN.

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEHUAPAN.  
AVISO

El día 14 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la primera almoneda con calidad de remate de un terreno nombrado «La Loma» situado en este Municipio, embargado á la Señora Gertrudis Martínez por adeudo de contribuciones prediales, sirviendo de base la cantidad de \$200.00 es, que aparece registrada en el padrón fiscal.  
La persona que desee poder dicho terreno puede ocurrir á esta oficina el día y hora citados.  
Huehupan, 25 de Septiembre de 1893. M. BARRAZAN.

MINERÍA.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Números 65 y 66.—El C. Alberto Híjar y Haro de esta vecindad, adicta con una pertenencia y las donaciones que hubiere, una retá argentíferá situada en el terreno libre que se encuentra en el pueblo de Dinamita al Sur, de la Estrella al Poniente y al Norte, y de Ametruellana al Oriente.  
—Solicitó asimismo con dos pertenencias y las donaciones que hubiere, una retá argentíferá situada en el terreno libre que existe en el pueblo de Lázaro de Pachuca, entre las minas de la Estrella y Tomas Tello al Norte, Dinamita al Noroeste, Perforadora al Sur, y Prosperidad al Poniente.  
El ingeniero registrado C. Lozano Saucedo, de esta vecindad, practicara las medidas.  
Queda abierto un término de cuatro meses para la constatación de los expedientes.  
Pachuca, Septiembre 22 de 1893.—Adolfo Ríos.